

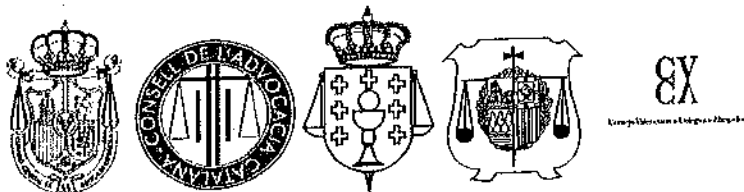


EX  
Luz y Verdad

Prueba CAP convocatoria julio 2009

### **PRUEBA ORAL DEL AREA CIVIL**

- Para seleccionar este supuesto es preciso que el letrado en prácticas no haya elegido la jurisdicción civil para la prueba escrita. De ser así (identidad de la materia en ambas pruebas) no se permitirá al aspirante la exposición oral.
- No está permitido leer el informe. Podrá, no obstante, llevar un guión.
- La duración máxima del informe será de quince minutos.



Prueba CAP convocatoria julio 2009

## PRUEBA ORAL DEL AREA CIVIL

### *Demanda*

En enero de 2009 la Sra. María Ortiz Gómez, junto con sus hijas mayores de edad Julia y Rosa, presentan demanda de juicio ordinario interesando se condene a la sociedad demandada "Rehabilitaciones Góngora S.A." a abonar las siguientes cantidades a las actoras:

1. Por los días de baja y daño moral a cada una de ellas individualmente, la cantidad de 2.314,48 €.
2. Por la reposición e instalación de una caldera y por la adquisición de dos estufas, conjuntamente a todas ellas, la cantidad de 1.242,48 €, puesto que a consecuencia del accidente la compañía suministradora del gas clausuró la instalación temporalmente.
3. Intereses de demora desde la reclamación judicial.
4. Costas del procedimiento.

Basan su demanda en lo siguiente:

- La Sra. María Ortiz Gómez actora encomendó a la demandada la reforma del baño, galería y cocina de su vivienda en la que convive con sus dos hijas Julia y Rosa y que, a los efectos de esta prueba CAP, se considera sita en la comunidad autónoma en la que cada uno de los aspirantes se presenta a la prueba. Las obras se realizaron dentro del plazo previsto terminando en noviembre de 2006.
- En marzo de 2007 se produjo una intoxicación de las tres demandantes por inhalación de monóxido de carbono, motivo por el cual estuvieron varios días de baja.
- La parte actora sostiene que la causa de la intoxicación fue la deficiente ventilación de la caldera de gas ubicada en la cocina del domicilio de las demandantes, pues con la reforma operada se eliminó el sistema de ventilación antes existente.
- La petición se fundamenta en el art. 1902 CC.

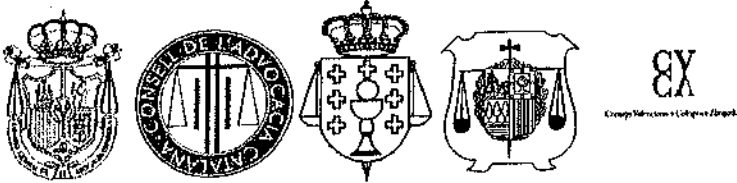
Con la demanda se adjunta la siguiente documentación: certificado municipal de empadronamiento; partes médicos de urgencia para acreditar la intoxicación y partes médicos de baja y de alta; nóminas de las tres actoras para acreditar su ingresos a los efectos del baremo indemnizatorio; e informe pericial emitido por un ingeniero para acreditar la causa de la intoxicación.

### **Contestación a la demanda**

Solicita la íntegra desestimación de la demanda y la condena en costas a la parte actora.

Formula las siguientes excepciones que califica de "excepciones procesales":

1. Prescripción: entre la intoxicación (marzo de 2007) y la presentación de la demanda (enero de 2009) ha transcurrido más de un año y, en consecuencia, ha prescrito la acción que se ejercita en la demanda, basada en responsabilidad civil extra contractual del art. 1902 CC.
2. Litispendencia: existe un procedimiento ordinario seguido en otro Juzgado en el que la sociedad ahora demandada reclama a la Sra. María Ortiz Gómez 3.800 € impagados por el último plazo del contrato de obra que ahora es objeto del presente pleito. El incumplimiento previo de la parte actora sería determinante de la excepción *non rite adimpleti contractus* o de la *non adimpleti contractus*,



Prueba CAP convocatoria julio 2009

3. excepción que efectivamente opone en el presente pleito. Adjunta fotocopia del Auto de admisión a trámite de esa segunda demanda (Auto de fecha 4 días antes de la presente audiencia previa), pero no aporta fotocopia de dicha segunda demanda. Se trata de un procedimiento iniciado con posterioridad al presente.
4. Subsidiariamente, acumulación de autos por prejudicialidad de la sentencia que recaiga en el segundo procedimiento respecto del presente juicio.
5. Subsidiariamente, prejudicialidad civil: interesa la suspensión del presente procedimiento mientras no se resuelva el que se sigue a instancias de la parte demandada, puesto que es necesario resolver el segundo procedimiento para determinar si concurren, o no, los requisitos de la excepción *non rite adimpleti contractus* o de la *non adimpleti contractus*.

Por lo demás sostiene que, habida cuenta de que no se cambió la caldera por otra nueva, la intoxicación no se produjo por una deficiente ventilación de la caldera, sino por el hecho de que la caldera tenía más de 10 años y ya no funcionaba bien, causa ésta ajena a la reforma encargada a la demandada y, por tanto, no imputable a la misma.

También discute el monto del importe reclamado por daño moral y pone en duda la eficacia probatoria del informe pericial aportado con la demanda.

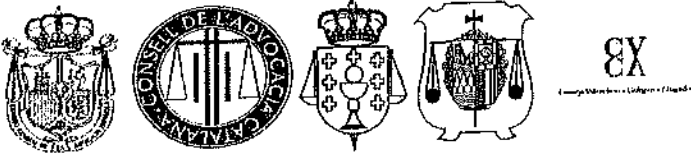
A parte de los poderes para pleitos, no se adjunta documentación.

#### **Observaciones**

La parte actora dispone de un burofax reclamando a la sociedad ahora demandada los importes objeto del presente procedimiento judicial, entregado a la parte actora en febrero de 2008, si bien no se presentó junto con la demanda.

#### **TRABAJO A REALIZAR POR EL LETRADO EN PRACTICAS:**

Actuar como abogado/a de la parte actora en la audiencia previa del procedimiento ordinario (desde el principio hasta la proposición de prueba por la parte actora incluida), puesto que el compañero que confeccionó la demanda está de baja y no puede asistir, realizando las funciones magistrado/a la persona perteneciente a la Comisión de evaluación designada por la presidencia de la misma. La proposición de prueba puede ser tan imaginativa cómo se quiera, siempre respetando los parámetros del caso y sólo pudiendo proponer aquéllos medios de prueba que sean factibles en una situación real.



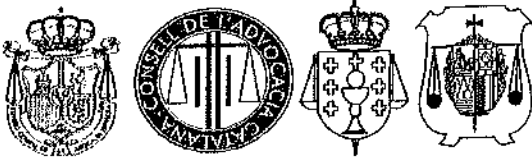
Prueba CAP convocatoria julio 2009

## PRUEBA ORAL DEL AREA CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVA

**-Para seleccionar este supuesto es preciso que el letrado en prácticas no haya elegido la jurisdicción contencioso-administrativa para la prueba escrita. De ser así (identidad de la materia en ambas pruebas) no se permitirá al aspirante la exposición oral.**

**-No está permitido leer el informe. Podrá, no obstante, llevar un guión.**

**-La duración máxima del informe será de quince minutos.**



EX

Prueba CAP convocatoria julio 2009

## PRUEBA ORAL DEL AREA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

### AL JUZGADO

Don JUAN PALOMO PALOMO, Procurador de los Tribunales y de DON PABLO ESCOBAR ALCAZAR, según tengo acreditado en el recurso de referencia, ante el Juzgado comparezco y como mejor en derecho proceda, DIGO:

Que interpongo recurso contencioso-administrativo contra el AYUNTAMIENTO DE BARCELONA, en relación a la resolución de su Alcalde, de fecha 12 de enero de 2009, que denegó la reclamación patrimonial efectuada el día 28 de noviembre de 2008 por importe de 939,62 euros.

Que al amparo del artículo 78.1 de la Ley Jurisdiccional este recurso debe tramitarse por el procedimiento abreviado, dado que la cuantía del proceso es inferior a 13.000 euros. Por este motivo, en aplicación del artículo 78.2 de la misma Ley Jurisdiccional formulo el presente escrito de demanda, en base a los siguientes

#### HECHOS

PRIMERO.- El día 3 de octubre de 2008, se encontraba el vehículo propiedad de mi representado, Sr. Pablo Escobar Alcazar, marca y modelo, Nissan Patrol Combi, matrícula 8998-CLG, estacionado frente al número 389 de la calle Mallorca de esta ciudad.

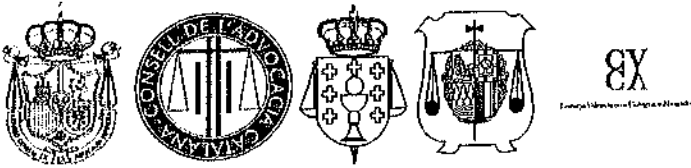
Al lado del referido vehículo, había un árbol de grandes dimensiones, del cual se desprendió una rama que cayó sobre el techo del vehículo, causándole daños de consideración.

Constan en los folios 7 a 26 del expediente administrativo fotos acreditativas de los hechos, en las que se aprecia con claridad la rama caída sobre el vehículo de mi representado.

SEGUNDO.- Es evidente que la conservación y mantenimiento del árbol causante de los daños, no fue la adecuada, no habiéndose realizado por el Ayuntamiento de Barcelona el debido control del estado del árbol, previendo la posibilidad de que una rama, de gran tamaño, pudiera caerse y causar daños, no ya solo a los vehículos sino a los propios transeúntes.

A consecuencia de la falta de adopción por parte del Ayuntamiento de Barcelona de las medidas de seguridad necesarias para evitar siniestros como el de autos, que afortunadamente no causó daños personales, se produjeron daños al ya mencionado vehículo cuya reparación ascendió a la suma de 939,62 €, tal y como figura en la factura de reparación de los mismos que consta en el folio 32 del expediente administrativo.

TERCERO.- El día 28 de noviembre de 2008 se presentó reclamación económica ante el Ayuntamiento de Barcelona, solicitando el pago de la cantidad de 939,62 euros por los daños



Prueba CAP convocatoria julio 2009

provocados, que fue desestimada expresamente por la resolución de la Alcaldía de fecha 12 de enero de 2009, al considerar que fue un hecho fortuito no imputable a la actuación municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

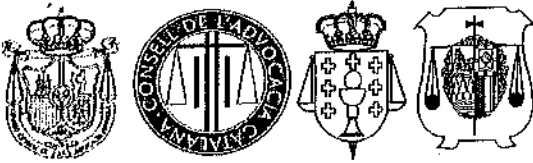
### **I.-FUNDAMENTOS JURIDICO-PROCESALES**

Por lo que se refiere a capacidad, legitimación y representación del recurrente se alegan los artículos 18, 19 y 23 de la Ley Jurisdiccional.

### **II.-PROCEDENCIA DE LA INDEMNIZACIÓN RECLAMADA**

La Responsabilidad de las Administraciones Públicas en nuestro ordenamiento jurídico tiene su base, no solo en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos contempla el artículo 24 de la Constitución, sino también, y de modo específico, en el artículo 106.2 de la propia Constitución al disponer que los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, y el artículo 139, apartados 1 y 2 de la LRJAP. Por otro lado, la jurisprudencia ha precisado para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración, que son necesarios los requisitos siguientes;

1. La efectiva realidad del daño o perjuicio causado, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
  - Es obvio que el daño causado a mi representada es efectivo, cierto y ya producido, dado que no se trata de una posibilidad o contingencia, sino de una realidad, como ha quedado probado documentalmente.
  - Es un daño evaluable económicamente, lo que da lugar a ser indemnizado.
  - Es evidente que el daño ocasionado afecta a mi representada, por lo que al concurrir los otros requisitos, da lugar al derecho a la indemnización, ya que el particular singularmente afectado tiene derecho al resarcimiento del daño que se le ha ocasionado.
  
2. Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del normal o anormal funcionamiento de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir alterando el nexo causal.
  - Es evidente que en el caso que nos ocupa se ha producido un anormal funcionamiento en los servicios públicos por omisión, al no haberse tomado las medidas PREVENCIÓN Y SEGURIDAD adecuadas para evitar que se produjeran daños como los que se reclaman, provocando con dicha actuación, un riesgo para los particulares.



Prueba CAP convocatoria julio 2009

### 3. Antijuricidad

La conducta generadora de daño es antijurídica, no porque ésta sea contraria a Derecho, sino porque el sujeto que la sufre no tiene el deber jurídico de soportar. Por consiguiente, la regla general es que a la hora de definir la antijuricidad debe prescindirse de la manera de producción del daño y estarse solo a si el administrado tiene o no la obligación de soportarlo.

### 4. Imputación a una Administración Pública

Tal y como tiene sentado la doctrina y jurisprudencia, ha desaparecido la necesidad de la exigencia de culpa como presupuesto sine qua non del deber de indemnizar de la Administración, por lo que la Corporación demandada, está obligada a indemnizar porque corresponde al Ayuntamiento de Barcelona adoptar las medidas de prevención y seguridad necesarias para que no se produzcan incidentes como el de autos. Al haber incumplido el referido Ayuntamiento esa obligación, como lo demuestra el mero hecho del accidente sufrido por mi representado.

### 5. Relación de causalidad

En el presente caso existe un claro nexo causal entre la actuación u omisión del Ayuntamiento y el resultado lesivo, dado que es ese organismo el obligado a velar por el buen estado de la vía pública. Si así lo hubiera hecho, es evidente que el accidente nunca se hubiera producido.

## III.- INTERESES

Debe condenarse al Ayuntamiento de Barcelona, al pago de los intereses legales desde la reclamación administrativa.

## IV.- COSTAS

Debe de condenarse en costas al demandado si se opusieren a la demanda.

En su virtud,

AL JUZGADO SUPlico, tenga por interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Barcelona, en relación con la resolución de la Alcaldía de fecha 12 de enero de 2009, que desestimó la reclamación patrimonial efectuada por mi mandante el día 28 de noviembre de 2008.

Asimismo, tenga por formulado el presente escrito de demanda y, en su día, se dicte sentencia que estime el presente recurso contencioso-administrativo y, en consecuencia: 1) Acuerde la nulidad de la resolución impugnada; y 2) Condene al Ayuntamiento de Barcelona a indemnizar a mi representado en la cantidad reclamada de 939,62 €, así como a los intereses legales, con imposición de costas al ayuntamiento demandado.



Prueba CAP convocatoria julio 2009

OTROSI DIGO.-Interesamos que se señale día y hora para la celebración de vista.

AL JUZGADO SUPLENTE.-Que tenga por efectuada la anterior manifestación a los efectos oportunos.

II.-OTROSI DIGO.- Que la cuantía del presente recurso es de 939,62 euros.

En Barcelona, a 16 de marzo de 2009.

En el acto del juicio la parte demandante se afirma y ratifica en el escrito de demanda, solicitando el recibimiento del pleito a prueba.

### **CONTESTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA**

Se opone a la demanda reiterando las consideraciones de hecho y de fundamentos de derecho contenidas en la resolución impugnada, al entender que los hechos acontecidos fueron debidos a un caso de fuerza mayor, dado que los árboles de la calle Mallorca se encontraban en perfecto estado y mantenimiento. Se alega que se había procedido a su poda en la temporada y momento correcto, por lo que no existían en la calle Mallorca árboles cuyas ramas cayeran por el peso o longitud. Si bien no niegan el desprendimiento de la rama, el mismo no fue achacable al estado por falta de mantenimiento del árbol, dado que se encontraba en perfecto estado y correctamente podado, por lo que entienden que se trata de un caso de fuerza mayor del que no son responsables.

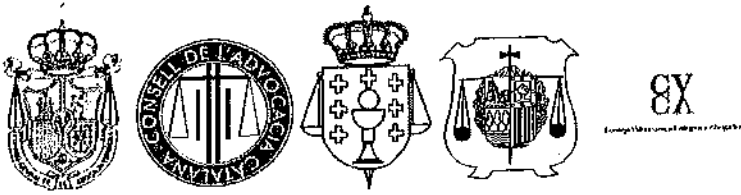
### **PRUEBA PRACTICADA**

La parte actora da por reproducidos los documentos obrantes en el expediente administrativo. La parte demandada aporta documental consistente en: informe del Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Barcelona correspondiente a los días en que se había producido la poda de árboles de la calle Mallorca; copia de la factura de la empresa que realizó el servicio y siete fotografías de dicha calle acreditando el estado de los árboles. Asimismo, de la prueba practicada se desprende que el día de autos había un fuerte viento en la localidad de Barcelona, así como que las tareas de mantenimiento de los árboles se realizaron antes de dicho vendaval.

### **TRABAJO A REALIZAR POR EL LETRADO EN PRÁCTICAS**

Realizar conclusiones orales por parte del afectado.

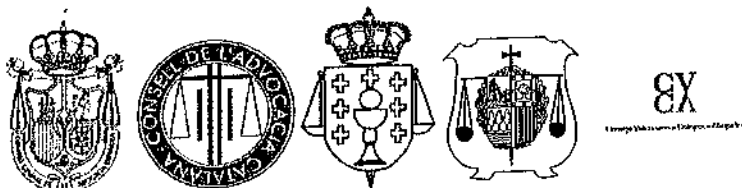




Prueba CAP convocatoria julio 2009

### PRUEBA ORAL DEL AREA SOCIAL

- Para seleccionar este supuesto es preciso que el letrado en prácticas no haya elegido la jurisdicción social para la prueba escrita. De ser así (identidad de la materia en ambas pruebas) no se permitirá al aspirante la exposición oral.
- No está permitido leer el informe. Podrá, no obstante, llevar un guión.
- La duración máxima del informe será de quince minutos.



Prueba CAP convocatoria julio 2009

## AL JUZGADO DE LO SOCIAL DECANO DE LOS DE OURENSE

Marta Santullano Villa, abogado del ICA Ourense, en nombre y representación, mediante poder notarial que se acompaña, de don **JAUME NAVARRETE CABRERA**, ante el Juzgado que por turno de reparto corresponda, comparece y como mejor proceda en Derecho DICE:

Que por medio del presente escrito vengo a interponer **DEMANDA SOBRE EXTINCIÓN DE CONTRATO POR CAUSAS OBJETIVAS**, contra la empresa:

- "VIAJES BOCA S.A.", domiciliada en 32003 Ourense, en Rúa Centro, 1 bajo, con nº patronal 320000000 y CIF nº A-32.000.111.
- "VACACIONES SANTA CRUZ S.L.", domiciliada en 32160 Nogueira de Ramuín (Ourense), en Plaza, 63, con nº patronal 321111111 y CIF nº B-32.222.333; dedicadas ambas a la actividad de viajes.

### HECHOS

**PRIMERO.-** Que la actora ha venido trabajando para las demandadas, sin solución de continuidad, desde el 24 de abril de 1998, con la categoría profesional y puesto de trabajo de auxiliar de viajes, con un contrato indefinido y con una jornada de 40 horas semanales. El salario a efectos de despido es de 1.300'00 euros brutos mensuales incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias (se acompañan contratos de trabajo y certificado de vida laboral como documentos nº 1 a 3).

**SEGUNDO.-** Que el pasado día 3 de febrero de 2009, y mientras se encontraba de baja médica, posterior a la baja por maternidad pero consecuencia de ella, le fue comunicado mediante burofax su despido por causas económicas, con efectos del mismo día 3, fundando tal decisión en:

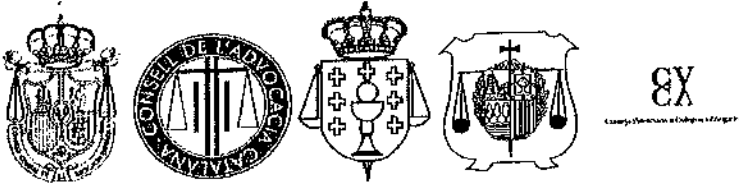
*"Como usted conoce, en nuestra actividad de agencia de viajes, se está produciendo desde hace 2 años una situación económica complicada, agravándose considerablemente en el pasado año 2008, afectando a la empresa de forma muy directa ya que tanto los resultados de 2007, como los de 2008 han sido negativos según se explica a continuación:*

*Las pérdidas del ejercicio 2007 han sido de 65.929'56 euros.*

*Las pérdidas del ejercicio 2008 ascienden a 3.409'19 euros.*

*Sumadas ambas partidas totalizan 69.338'75, cantidad que supone el 54'939% del capital social de la empresa.*

*Este importe tan significativo en los resultados de ambos ejercicios y a la vista de las ventas del pasado mes de enero del corriente año, que van por el mismo camino, nos obliga a amortizar su puesto de trabajo en esta agencia de viajes."*



Prueba CAP convocatoria julio 2009

En la comunicación de despido se hacía constar que se ponía a disposición de la actora una indemnización de 3.100'00 euros, sin hacer mención alguna al preaviso de 30 días. Ni tan siquiera la puesta a disposición de la indemnización llegó a realizarse. Por tanto, por la total carencia de la forma exigida en este tipo de despidos, el mismo ha de ser declarado como **DESPIDO NULO**.  
Se acompaña carta de despido como documento nº 4.

**TERCERO**. - Que la carta de despido que se le entrega la actora carece de la concreción necesaria de los hechos en que se funda la decisión extintiva, y en consecuencia no permite a mi representada conocer la situación económica tanto de la empresa como del grupo de empresas a la que ésta pertenece, así como la necesidad de amortizar su puesto de trabajo. La absoluta carencia de causa económica para la amortización del puesto de la actora, evidenciada en la inexistencia de concreción de la misma en la carta de despido, hace por sí que el despido realizado haya de ser calificado como **DESPIDO NULO**.

**CUARTO**. - Además de ello, y por los datos que se han obtenido tras la comunicación del despido, las conciliadas no se encuentran en situación económica habilitante para proceder a un despido objetivo por causas económicas, y se procede al despido por causas objetivas por una sola de ellas, obviando la existencia de un grupo empresarial. Por esta razón, el despido habría de ser calificado como **IMPROCEDENTE**.

**QUINTO**. - Que fue presentada papeleta de conciliación el día 17 de febrero, y el acto de conciliación, **SIN AVENENCIA**, se celebró el día 5 del presente mes de marzo (se acompaña certificación del acta del mismo como documento número 5).

**SEXTO**. - Se hace constar, a los efectos oportunos, que la actora no se encuentra afiliada a ningún sindicato.

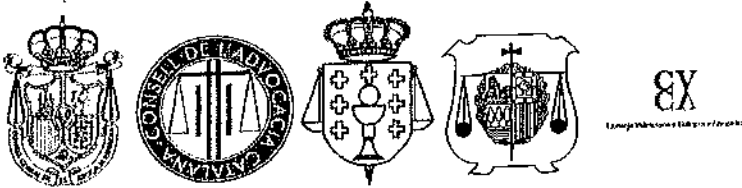
**SÉPTIMO**. - Igualmente se manifiesta que, ni en el último año ni en la actualidad, ha ostentado cargo alguno de representación legal o sindical de los trabajadores.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

- RDL 1/1995 por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.
- RDL 2/1995 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- Convenio Colectivo nacional para el sector de agencias de viaje.

Y por lo expuesto,



Prueba CAP convocatoria julio 2009

SUPLICA AL JUZGADO DE LO SOCIAL, que teniendo por presentado este escrito, con sus copias y documentos que se citan y lo acompañan; por efectuadas las manifestaciones que contiene y, en consecuencia, tras la oportuna tramitación, se señale día y hora para la celebración de juicio, previa citación de las partes y en su día se dicte sentencia por la que se declare NULO o SUBSIDIARIAMENTE IMPROCEDENTE EL DESPIDO de que esta parte ha sido objeto, condenándose a la empresas demandadas a estar y pasar por dicha declaración, y a que readmitan a la actora en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, y en su defecto que le abonen la indemnización legal prevista de 45 días de salario por año trabajado.

Ourense a 11 de marzo de 2009.

OTROSÍ DIGO: que acudirá al acto del Juicio asistido del letrado que suscribe y cuyos datos obran en el encabezamiento de la presente demanda, y cuyo número de teléfono de contacto es el 988.444.555.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: que propone la práctica de los siguientes medios de prueba en el acto del juicio:

### I.- Interrogatorio de la parte:

- De la persona que legalmente representa a las empresas demandadas, en particular a su administrador don JUAN FELIP URIBE, con apercibimiento de tenerle por confeso en el caso de no comparecencia, y en caso de que no hubiese intervenido en los hechos controvertidos en el este proceso, alegue tal circunstancia y facilite la identidad de la persona que intervino en nombre de la empresa, poniéndolo en conocimiento del Juzgado con la antelación debida.

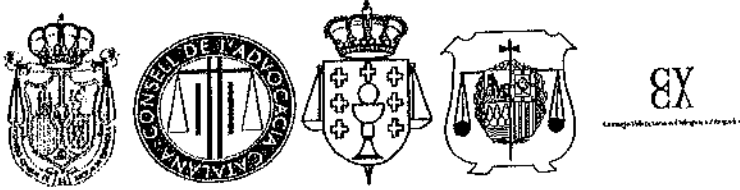
### II.- Documental

Debiéndose requerir a AMBAS EMPRESAS DEMANDADAS para que aporten al acto de juicio:

- Libros de matrícula de personal.
- Contratos de trabajo suscritos con la actora.
- Recibos de salarios de la actora correspondientes al año 2008 y 2009.

Debiéndose requerir a AMBAS EMPRESAS DEMANDADAS, para que aporten con una antelación de al menos los 5 días anteriores al acto de juicio para poder ser revisados por esta parte:

- Depósitos de cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil de los ejercicios 2006 a 2008.
- Libros diario de los ejercicios 2006 a 2008.
- Libros de inventario de los ejercicios 2006 a 2008.
- Cuentas de pérdidas y ganancias de los ejercicios 2006 a 2008.



Prueba CAP convocatoria julio 2009

- Balances de situación de los ejercicios 2006 a 2008.
- Balances consolidados, en su caso, de los ejercicios 2006 a 2008.

### III.- Testifical

De la persona referenciada en la siguiente lista, solicitando al Juzgado su citación con los apercibimientos a que hubiera lugar:

- MARCOS IMBRODA ISERN, vecino de Ourense, como compañero de trabajo del demandante, y domicilio de su centro de trabajo sito en Rúa Centro, 1-bajo (Ourense).

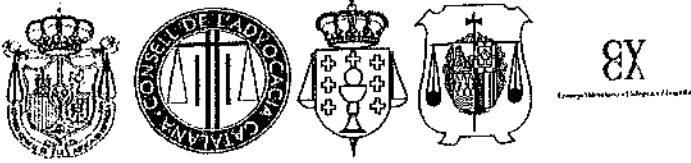
SUPLICO AL JUZGADO DE LO SOCIAL que se sirva a admitir los medios de prueba propuestos y ordene las citaciones y requerimientos oportunos.

Mismo lugar y fecha.

*“Nota: La demandante continúa de baja por IT a fecha de acto de juicio.”*

### **TRABAJO A REALIZAR POR EL LETRADO EN PRACTICAS:**

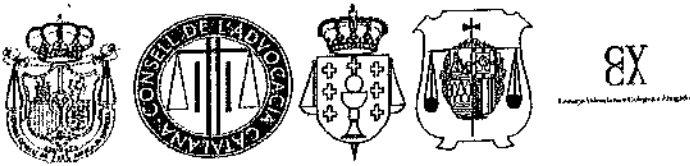
REALIZAR CONTESTACIÓN ORAL A LA DEMANDA, CON PROPOSICIÓN DE LA PRUEBA QUE SE CONSIDERE CONVENIENTE.



Prueba CAP convocatoria julio 2009

## PRUEBA ORAL DEL AREA PENAL

- Para seleccionar este supuesto es preciso que el letrado en prácticas no haya elegido la jurisdicción penal para la prueba escrita. De ser así (identidad de la materia en ambas pruebas) no se permitirá al aspirante la exposición oral.
- No está permitido leer el informe. Podrá, no obstante, llevar un guión.
- La duración máxima del informe será de quince minutos.



Prueba CAP convocatoria julio 2009

### AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE MOSTOLES

**EL FISCAL** en el Procedimiento Abreviado nº 2554/08 que dimana de las diligencias previas 12/2005, solicita la apertura del juicio oral ante el Juzgado de lo Penal de Móstoles que por turno corresponda, y formula el siguiente **ESCRITO DE ACUSACION** contra D. Nabil el Harras, en base a las siguientes **CONCLUSIONES PROVISIONALES**:

**PRIMERA.-** El acusado Don **NABIL EL HARRAS**, nº ordinal informático 2587465218, natural de Marruecos, en situación irregular en nuestro país, mayor de edad, sin antecedentes penales, puesto de común acuerdo con otra persona menor de edad, y guiado con ánimo de injusto enriquecimiento, sobre las 22,30 horas del día 31-1-08, encontrándose en la estación de cercanías de Móstoles, arrebató de un fuerte tirón el bolso que portaba una señora, cuya identidad no ha podido ser determinada, emprendiendo la huida a continuación, lo cual al ser observado por un usuario de la estación Don José Antonio Pérez Fernández, intentó evitar la huida de la persona menor de edad, momento en que el acusado le propinó un golpe en la cabeza con una botella, y a continuación le lanzó varias piedras que fueron esquivadas por el Sr. Pérez.

El bolso fue recuperado por los usuarios allí presentes y devuelto a su propietaria.

Como consecuencia de estos hechos, el Sr. Pérez sufre herida inciso contusa a nivel de región occipital, que requirieron para su sanidad tratamiento médico consistente en limpieza, cura y sutura de la herida, así como 4 días de curación y 12 días de impedimento para sus ocupaciones habituales. Como secuelas le quedaron cicatriz lineal de 4 cmts en región occipital, con una mínima repercusión estética.

**SEGUNDA.-** Los anteriores hechos son constitutivos de:

- 1) Delito de tentativa de robo con violencia del artículo 242.1, 16 y 62 del Código Penal.
- 2) Delito de lesiones del artículo 147, 148.1 del Código Penal.

**TERCERA.-** De los hechos que han quedado narrados responde el acusado en concepto de autor, conforme al artículo 28 del Código Penal.

**CUARTA.-** No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

**QUINTA.-** Procede imponer al acusado:

- Por el delito 1) la pena de 1 año y 11 meses de prisión, e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.
- Por el delito 2) la pena de 5 años de prisión, e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

Costas

**SEXTA.- Responsabilidad civil:** El acusado indemnizará a Don José Antonio Pérez Fernández en 820 euros por los días de impedimento, en 220 euros por los días de curación y en 300 euros por las secuelas.

Para el acto del Juicio Oral, el Fiscal propone la práctica de los siguientes medios:



Prueba CAP convocatoria julio 2009

1.- INTERROGATORIO del acusado.

2.- TESTIFICAL, con citación de oficio de:

- P.N. 92050, 99231, 94014, 99101 (F.3)
- José Antonio Pérez Fernández (F. 1)
- Alberto Hílera Sánchez (F. 44)

3.- DOCUMENTAL, por lectura de los siguientes folios de las actuaciones: 8 a 50, 71.

**OTROSI DICE:** EL FISCAL a la vista de la situación de prisión provisional en que se encuentra el acusado, interesa del Juzgado la celebración del Juicio Oral a la mayor brevedad posible. No obstante, si éste no pudiera celebrarse con anterioridad al día 2 de febrero de 2009, darse nuevo traslado al Ministerio Fiscal para que se pronuncie sobre la prórroga de prisión.

**OTROSI DICE:** EL FISCAL, de conformidad con los artículos 589 y siguientes, y 764 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal INTERESA:

Se acuerde la apertura inmediata de pieza separada de responsabilidad civil, requiriendo al imputado para que preste fianza en cuantía suficiente para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva, puedan declararse procedentes.

En Móstoles a uno de abril de 2009.





Prueba CAP convocatoria julio 2009

### RESUMEN DE LO ACONTECIDO EN JUICIO

El escrito de defensa se realizó negando las correlativas del Ministerio Público y proponiendo la misma prueba.

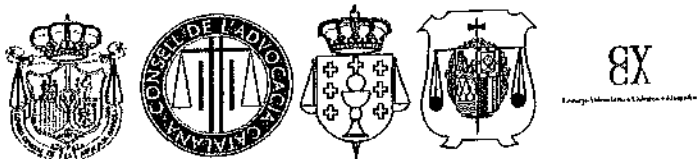
En el acto del juicio, el acusado mantuvo que él no había robado ningún bolso, que iba tranquilamente andando por la calle cerca de la estación de tren cuando fue detenido por unos policías, que iban acompañados por un señor que le señaló, pero que él no había visto nunca a dicho señor; que además ese día ni entró en la estación de tren. Que tampoco golpeó a nadie con una botella ni tiró piedras, que iba con una amiga suya, y no con el chico, menor de edad, que también detuvieron; que puede que el robo lo hiciera este chico y a él le hayan confundido con otro.

Don José Antonio Pérez Fernández declaró que, cuando se encontraba en la estación de tren, presenció un robo por el procedimiento del tirón, que no conoce a la señora propietaria del bolso, y que luego no pudo localizarla. Que su intervención consistió en intentar que los dos chicos árabes que había robado el bolso, no escaparan de la estación, por lo que cuando pasaron a su lado, agarró del brazo al que parecía más joven, siendo en ese momento cuando sintió un fuerte golpe en la cabeza, y vio una botella en el suelo; entonces se llevó la mano a la cabeza y se dio cuenta que tenía sangre; pidió a las personas que estaban en el andén que llamaran a la policía, pero nadie lo hizo, y entonces el chico mayor comenzó a tirarle piedras, por lo que soltó al menor para poder llamar él mismo a la policía. No vio quien le golpeó pues lo hicieron por detrás, pero está seguro de que fue el chico mayor, que además le tiró las piedras, aunque desconoce de dónde pudo sacar éstas en una estación de tren. Que tampoco vio como se producía la detención, y que luego en comisaría vio a los detenidos cuando fue a prestar declaración

Don Alberto Hilera Sánchez declaró que presenció el incidente a la puerta de la estación de tren, pero que no conocía de nada a las personas que estaban allí. Venía de aparcar su coche cuando vio un tumulto en la estación, vio a dos chicos marroquíes, vio como el más alto levantaba una botella en el aire y luego bajaba el brazo, que concretamente no vio el golpe porque había mucha gente a su alrededor; que la gente se echó encima de los chicos y éstos retrocedieron, y el más alto comenzó a lanzar piedras contra las personas que estaban en el apeadero, de manera muy fuerte. Después los chicos cruzaron la calle y se fueron tan tranquilos andando como si no hubiera pasado nada; el declarante los siguió y con su móvil llamó a la policía, y cuando llegó un coche de policía con las luces apagadas, les indicó quiénes eran los chicos y procedieron a detenerlos. Que no les perdió de vista en ningún momento, que la calle estaba vacía.

El Policía Nacional nº 92050 se ratificó en el atestado, y declaró que recibieron una llamada requiriéndoles para que acudieran a la estación de tren porque se estaba produciendo un altercado; que cuando él y su compañero, P.N. nº 99101, llegaron, un señor les hizo señas y al acercarse le señaló a dos chicos marroquíes como autores de un supuesto robo, y que procedieron a detenerlos y llevarlos a comisaría. Que él no acudió a la estación y que por ello no sabe si se localizó o no a la dueña del bolso robado; que él no vio robo alguno, ni tampoco agresión pues llegaron cuando los hechos ya habían ocurrido.

El Policía Nacional nº 99231 igualmente se ratificó en el atestado, y declaró que él y su compañero, el P.N. nº 94014, acudieron a una llamada de la central, y se personaron en la estación de tren. Allí había mucha gente, y en concreto un hombre con una brecha en la cabeza y estaba sangrando, por lo que solicitaron la presencia del SAMUR para atenderle. Que el señor les contó que había sido agredido por dos chicos marroquíes, que además habían robado el bolso a una señora; que fue imposible localizar a dicha señora, pues se había ido al recuperar su bolso; igualmente les comentó que el chico mayor era el que le había golpeado con una botella; sin embargo, no vieron botella alguna pero sí piedras de gran tamaño, que éstas son parte de las obras que se están realizando en la estación.



Los otros dos Policias Nacionales no acuden al juicio y las partes renuncian a su declaración.

Prueba CAP convocatoria julio 2009

**TRABAJO A REALIZAR.** - Preparar informe oral de la vista, teniendo en cuenta que el Ministerio Público elevó a definitivas sus conclusiones pidiendo la condena en los términos de su calificación provisional.